

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1833.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Señor: La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de Don Miguel Uzuriaga Matute, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de Valladolid, vaya á enlazarse con la de Zaragoza á Barcelona, ya sea directamente ó bien empatando con la de Madrid á Zaragoza, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable,

con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856, para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos oportunos.

Valladolid 25 de Junio de 1863.

E. G. I.,  
Ramon de Mazón.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del prófugo Domingo Barallobre Blanco, que segun noticias se halla ocupado en las obras del ferro-carril del Norte, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Valladolid 25 de Junio de 1863.

El G. I.,  
Ramon de Mazón.

### SECCION TERCERA.

#### Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en escrito de antes de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, y no vayan por conducto de los expresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas ademas de presentar todos los documentos á que se refiere la instrucción aprobada en Real orden de 16 de Febrero último, quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de mano de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios. Enterada S. M., y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones adoptadas en la enunciada circular de V. E.,

siendo su soberana voluntad que se observen como adición á la citada instrucción de 16 de Febrero, en las demas Capitanías generales de distrito; y por último, que los libramientos de estas obligaciones, se espidan por las oficinas de Administración militar á favor de los propios interesados, y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoles saber así por la autoridad militar de la provincia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. con los propios fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que tenga la debida publicidad y sepan los interesados el conducto por donde deben dirigir á esta Capitanía general las solicitudes de que se trata.»

Y en cumplimiento de lo anteriormente prevenido, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 25 de Junio de 1863.  
—El Brigadier Gobernador interino, Elorza.

#### Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

##### JUNTA GENERAL

de Liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

##### INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes y Oficiales amnistiados desde 1.º de Enero de 1854 á fin de Diciembre de 1857, cuyos habilitados lo fueron en dicha época Don José Aguilar y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se rerviran remitir al





esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Junio de 1863.—  
El Comandante Presidente, José Colorado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Junio de 1863.  
—El Brigadier Gobernador interino, Elorza.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que á la una de la tarde del día 13 de Julio próximo venidero, deberá tener lugar una pública y simultánea licitacion en la Intendencia militar del distrito y Comisarias de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, para la adquisicion para un año de aceite de segunda clase con destino al suministro de utensilios de todos ó cada uno de aquellos, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma y Comisarias de Guerra respectivas, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y arregladas al modelo que á continuacion se expresa, con inclusion de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito por las cantidades que se fijan.

PUNTOS.	Número de arrobas.	Deposito, reales vn.
Valladolid. . . . .	4200	6000
Zamora. . . . .	54	160
Palencia. . . . .	500	1500
Ciudad-Rodrigo. . . . .	22	110

Valladolid 26 de Junio de 1863.—  
Félix Ortiz de Rivera —Ricardo Frómesta, Secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., se comprometo á hacer la entrega del aceite necesario en un año (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones y al precio de (tantos rs.) arroba castellana, para cuyo cumplimiento es adjunta la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito que se exige en el anuncio.

*El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que hallándose vacante en la Intendencia de su cargo una plaza de ordenanza Celador, se anuncia al público con el objeto de que pueda proveerse en Sargentos ó Cabos licenciados del Ejército con buenas notas en sus licencias absolutas, cuyas solicitudes documentadas presentarán en dicha dependencia para el 10 de Julio próximo venidero.

Valladolid 25 de Junio de 1863.—  
Félix Ortiz de Rivera.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

*En la Gaceta de 21 del actual, se halla inserto el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 19 del corriente, que á la letra dice así:*

«En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dominio de todos los bienes y derechos Reales que pertenecen al Estado y corporaciones civiles en virtud de las leyes que establecieron la desamortizacion eclesiástica y civil, ó de cualesquiera otras leyes que se hayan promulgado ó se promulgaren, podrá ser inscrito en los nuevos libros del Registro de la Propiedad mediante la presentacion de un certificado de la Autoridad ó corporacion encargada de la administracion y custodia de dichos bienes ó derechos.

Art. 2.º La certificacion á que se refiere el artículo anterior deberá expresar la ley en virtud de la que tuvo lugar la adquisicion á favor del Estado, á qué corporacion ó particulares pertenecian anteriormente los bienes, y todas las demás circunstancias establecidas en la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, á fin de que pueda verificarse la inscripcion.

Art. 3.º El Ministerio que corresponda, segun la clase de dichos bienes, determinará las formas extrínsecas de tales certificaciones, que sean conformes á los reglamentos, y lo pondrá en conocimiento del de Gracia y Justicia para que se haga saber á los Registradores de la Propiedad.

Art. 4.º En las inscripciones de los bienes llamados nacionales no se expresarán otras cargas que las que resulten de la escritura de venta si se hubiesen vendido, ó de las certificaciones de que se habla en las anteriores disposiciones; entendiéndose esto sin perjuicio de todo legítimo derecho que pueda existir independiente del que conste.

Art. 5.º Los bienes inmuebles y derechos Reales que el Estado y las corporaciones civiles hayan adquirido por contrato entre vivos, donaciones por causa de muerte, ó por algun otro de los medios que las leyes

tienen establecido para la adquisicion de tales bienes y derechos, no podrán ser inscritos en cuanto á su dominio si no se presentan los títulos al efecto necesarios, segun la ley hipotecaria y su reglamento, y la Real orden de 20 de Febrero último.

Art. 6.º En los casos comprendidos en el título anterior, podrá verificarse la inscripcion de la posesion sin necesidad de la informacion de testigos que establece la ley hipotecaria, y solo en virtud de una certificacion en que conste el hecho de la posesion, cuyo documento deberá en sus formalidades extrínsecas arreglarse á lo dispuesto en el artículo 3.º, y expresar todo lo prevenido en el art. 398 de la ley, produciendo dicha inscripcion los mismos efectos que produciría si se hubiera verificado en virtud de la informacion posesoria.

Art. 7.º La inscripcion del dominio de los bienes inmuebles y derechos Reales que como vacantes haya adquirido ó adquiriera el Estado se verificará con testimonio de la declaracion judicial que haya recaido y causado ejecutoria; y si no expresara todas las circunstancias necesarias, se subsanará el defecto con una certificacion de la clase expresada en los anteriores artículos.»

*Cuyo Real decreto ha dispuesto el Señor Regente de esta Audiencia se circule en el Boletín oficial á los Registradores de la Propiedad, como lo verifico, para su conocimiento y efectos consiguientes.*

Valladolid 26 de Junio de 1863.—  
El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.—A los Registradores de la Propiedad.

Núm. 876.

*Don Buenaventura Plá de Huydobro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.*

Hago saber: Que en este Juzgado, por la escribania del que autoriza, me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Marcelo Rodriguez y Manuel Vazquez las Ruisba, por usurpacion de funciones y estafa, en la cual por auto del día de ayer acordé el arresto de ambos, y como dicho Vazquez se halla ausente en las labores en el reino de Castilla, aunque en ignorado paradero, tuve por conveniente citarle, llamarle y emplazarle por edictos y término de treinta días, para que dentro de ellos se apersona á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo acordé recordar á las autoridades civiles y militares y dependientes de la Guardia civil de la provincia y las de Castilla la Vieja, para que se sirvan proceder á la captura y remision á este Juzgado del referido Manuel Vaz-

quez, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion.

Dado en la villa de Quiroga á 21 de Junio de 1863.—Buenaventura Plá de Huydobro.—Por mandado de S. S.º, Tomás M. Pereiro.

*Señas personales.*

Estatura regular, barba poblada, color bueno, ojos castaños, pelo negro y canoso, nariz afilada, edad 45 años. Viste chaqueta y pantalon de paño somonte, chaleco de tela, camisa de lienzo del país, sombrero de paño de ala ancha, calza zapatos y marchó con carácter de mayoral de cuadrilla á las siegas de Castilla.

Núm. 878.

*Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente hago saber al público: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre hasta ahora desconocido, cuyo cadáver se encontró el día 20 de Mayo próximo en un pedazo sembrado de centeno, en el sitio del Puerto del Origen, término de Montiel, y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas para identificar su persona, he mandado se inserte este edicto en el Boletín oficial á fin de que si en alguno de los pueblos de la provincia se echa de menos un hombre de las señas personales y vestido con el traje que á continuacion se expresará, comparezcan los individuos de su familia á manifestarlo en el término de treinta días, para los efectos que sean procedentes en justicia.

Dado en Infantes á 13 de Junio de 1863.—José Maria del Todo.—De orden de S. S.º, José M. Almarzo.

*Señas personales.*

Un hombre como de 52 á 54 años de edad, robusto y bien conformado, estatura mediana, barba lampiña, roja, con vigote y perilla, cara redonda, nariz algo chatá, pelo castaño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas, que partiendo del borde del labio inferior llegaba hasta por bajo del nienton de la barba con inclinacion al lado derecho. Viste chaqueta de paño por lo con botones de la misma tela, bolsillos al lado de afuera y ojales en las solapas, pantalon tela de verano de semi-paña, bastante estropeados, con bolsillos de ambos lados y portezuelas, camisa y calzoncillos de lienzo.



## SECCION CUARTA.

## CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Conforme dispone el art. 11 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y Corporaciones que se espresan á continuación, se servirán exhibir en esta Contaduría en el término improrogable de diez dias, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido enagenadas desde 2 de Octubre de 1858, hasta fin de Mayo último, á fin de conocer si pesaba sobre los Colonos la obligacion del pago de la contribucion territorial impuesta á dichas fincas; en el concepto de que transcurrido el término que se fija, se considerará obligacion de las Corporaciones á que pertenecian los bienes.

## BENEFICENCIA.

Hospital del Duque de Peñafiel.

Obra pia que fundó D. Francisco Lobo, en Villalba del Alcor.

Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.

Hospital de Abarca.

Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel.

Hospital de Dementes de Valladolid.

## INSTRUCCION PUBLICA.

Instrucción pública de Tamariz.

Valladolid 26 de Junio de 1865. = Calisto María Perez,

## SECCION QUINTA.

Núm. 872.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 rs., pagados por trimestres vencidos por la asistencia á ocho familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, pasado el cual se proveerá.

Villanueva de las Torres 5 de Junio de 1865. = El Alcalde Presidente, Esteban Castañer. = P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Núm. 873.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villanueva de Duero, distante 5 leguas de la Capital y una de la Estacion de Valdestillas del fer-

ro-carril del Norte; consta la poblacion de 150 vecinos y está dotada dicha plaza con 6,600 rs. anuales, no aceptando la barba y sangria, y con 3,200 rs. aceptándola, pagados trimestralmente en esta forma: Los 1,000 reales por el Ayuntamiento, del fondo municipal, por la asistencia á 20 vecinos pobres, á 50 rs. uno; y el resto, por igualas que haga la misma corporacion y Junta á cada uno de los vecinos no pobres, siendo de obligacion de la municipalidad dar recaudadas las igualas al facultativo, y quedando en beneficio de este las contratas que pudiere hacer con los hacendados forasteros que suelen pasar en esta las temporadas de verano y vendimias, y los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del municipio en los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

Villanueva de Duero 19 de Junio de 1865. = El Presidente, Clemente Bayon. = Francisco Puerta, Secretario.

Núm. 874.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Debiendo acopiarse la madera necesaria para el palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorizacion obtenida al efecto, he señalado el dia 21 de Julio próximo para el remate que con tal motivo se ha de celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes: el remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el dia citado y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad y una comision de la Excelentísima Diputacion provincial.

La madera que ha de rematarse consiste en 384,06 metros cúbicos, á saber:

De un pié en cuadro, ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 56 de largo, 34 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 54 de largo, 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De 8 pulgadas en cuadro, ó sea de 8 pulgadas de alto por 8 de ancho y 22 pies de largo, 1043 piezas que componen 220,63 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 15 y 12 pies de largo, 277 piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 10 pies de largo, 402 piezas, que componen 26,56 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 10 pies de largo, 78 piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

El presupuesto es de 76.812 reales.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo marcado en el

presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demas, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja admisible no bajará de 25 cénts. por metro cúbico, y las demás de 05.

En la Secretaria de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto, para cuantos gusten enterarse de ellos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Búrgos 16 de Junio de 1865. = El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número por la cantidad de..... arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas. (Aqui la fecha y firma del proponente.)

Núm. 875.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Abajo.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año económico próximo venidero, se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que se presenten por los interesados.

Melgar de Abajo 20 de Junio de 1865. = El A. P. Miguel Rodriguez. = Antonio Tejerina, Secretario interino.

Núm. 880.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Se halla vacante la plaza de Maestro herrador y Albeitar de esta villa, para la asistencia á toda clase de ganado de los labradores, y se han señalado por cada par de labranza que se hierre de pies y manos 100

reales anuales con inclusion de la asistencia por cada par que se hierre de manos, y en la misma forma 75 reales por cada caballería mayor de huelga, por asistencia diez reales, y la de menor de huelga y trabajo cinco reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 11 de Julio próximo, pues el 12 se proveerá.

Renedo 22 de Junio de 1865. = El Alcalde, Mariano Martin.

Núm. 883.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, como tambien el cuaderno de liquidaciones de amillaramiento de la riqueza territorial de Boada y Muedra, Granjas, agregados á la misma, que han de servir de base para la derrama industrial de la contribucion territorial que ha correspondido á la misma en el año económico de 1865 á 1864, se anuncia se hallan espuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de agravios á los contribuyentes; pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion.

Valoria la Buena 22 de Junio de 1865. = El Alcalde, Alejo Gallardo. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Núm. 886.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1864, y el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término serán oídas y resueltas cuantas reclamaciones de agravios se presentaren.

Villalba de Adaja 23 de Junio de 1865. = E. A. C. P. Juan Andrés Rodriguez. = P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

Núm. 888.

Ayuntamiento Constitucional de Villahamete.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y año económico que principia en 1.º de Ju-



lio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1864, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír los agravios de los que se crean perjudicados, y pasado dicho término no se admitirá despues reclamacion alguna.

Villahamete 20 de Junio de 1865.  
=El Alcalde, Felipe Fonseca Pascual.

Núm. 389.

#### Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

En la cantidad de 20.428 rs., se hallan presupuestadas las obras que han de ejecutarse en la Casa Consistorial para habilitar un local y establecer en él la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento; y previa la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia su remate para el Domingo 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

Para ser admitido á la licitacion, se acreditará la consignacion de 1.000 reales en la Depositaria municipal, que será devuelta á los no rematantes.

El remate tendrá lugar en dicho edificio bajo mi presidencia y por pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, y antes de su apertura y en vista de su contenido, se procederá conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 19 de Marzo del mismo año.

Los que para presentarse á la subasta deseen conocer los planos y demas condiciones en donde se espican las obligaciones y derechos del contratista, pueden acercarse á la referida oficina donde se halla de manifiesto el pliego de su razon.

Valladolid 25 de Junio de 1865.  
=El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del plano y condiciones para la ejecucion de las obras de habilitacion de un local en la Casa Consistorial para establecer las oficinas necesarias para la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, aceptando aquellas en un todo, se compromete á realizar dichas obras por la cantidad de....., reales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 399.

#### Cuerpo de Ingenieros de montes. = Distrito de Valladolid.

El día 25 de Julio próximo entre once y una del mismo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Pedrajas de San Esteban, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para caenarse 70 pinos, por el tipo de 4.794 reales, el fruto de piña pen-

diente de recoleccion en los pinares de sus Propios por el de 12.500 reales, y varias maderas procedentes de pinos derribados por los vientos por el de 510 reales

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal hasta el día designado.

Valladolid 22 de Junio de 1865.  
=Manuel del Pozo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Se halla vacante la plaza de Barbero y Sangrador de esta villa, creada al mismo tiempo que la del Médico-Cirujano de la misma, dotada con 5.000 rs. anuales satisfechos por todo el vecindario y pagados por trimestres por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde de la misma en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanubla 25 de Junio de 1865.  
=El Alcalde, Pedro Gonzalez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Terminado el apéndice al padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho días, desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar la operacion y reclamar de agravios.

Villanubla 23 de Junio de 1865.  
=El Presidente, Pedro Gonzalez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

Se halla ejecutada la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que para el próximo año económico ha correspondido á este distrito municipal, la cual se pondrá de manifiesto en las Salas Consistoriales por el término de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar las cuotas que los puedan haber correspondido, y si se hallan ó no conformes en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, para en caso contrario hacer las reclamaciones oportunas para deshacer los errores que en dicha aplicacion individual pudieran haberse cometido, en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho periodo, en lo sucesivo no

serán oídas sus reclamaciones por mas que aparezcan verdaderas y justas.

Valdenebro 24 de Junio de 1865.  
=Pedro Argüello. =Dámaso Aragon, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico, se expone de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de agravios á los que comprendidos en él crean tenerlos; advirtiendo que pasado el plazo prefijado, no se admitirá reclamacion alguna.

Moraleja de las Panaderas 21 de Junio de 1865. =El Alcalde, Santos Nieto.

#### Ayuntamiento Constitucional de Rubi de Bracamonte.

Terminado el apéndice de riqueza de esta villa sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el próximo año económico, se anuncia á los contribuyentes en él para que en término de ocho días presenten las reclamaciones por agravios si les tuvieron, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Rubi de Bracamonte 24 de Junio de 1865. =Sebastian Rodriguez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Para el día 20 del mes inmediato de Julio, entre diez y once de su mañana, se remata en pública subasta el acopio de 200 piedras cantones para delimitar varios puntos en los pinares de estos propios y su comunidad, bajo el tipo de 45 rs. uno en dimensiones de 5 pies de longitud y 14 pulgadas en cuadro.

El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de dicha villa, y el expediente puede consultarse en la Secretaria de la Alcaldía.

Portillo 24 de Junio de 1865. =El Alcalde, Balbino Isla. =Por su acuerdo, J. Antonio de los Rios, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1865 á 1864, se halla de manifiesto la operacion en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde

la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justos los interesados; en la inteligencia de que pasados no serán oídos.

Santovenia 24 de Junio de 1865. =El Alcalde, Nicomedes Ruiz. =Por orden del Ayuntamiento, Meliton Gonzalez, Secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

21 de Junio de 1865.

Reales. Cts.

Ha ingresado en este día correspondiente á 97 imponentes, de los cuales 6 son nuevos la cantidad de. . . . .	21,096
Se ha devuelto á peticion de 14 interesados la cantidad de. . . . .	65,560 99

El Director de Semana,  
Luis Rico.

#### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas. . . . .	2,000
Se han cobrado por 3 desempeños sobre alhajas. . . . .	886 70
Se han dado por 15 letras. . . . .	132,987
Se han cobrado por 14 letras. . . . .	140,700

El Director de Semana,  
Salvador F. Perez.

#### BANCO DE VALLADOLID

La Junta de Gobierno ha acordado bajar el premio de los descuentos y préstamos á 6 por 100 anual.

Valladolid 22 de Junio de 1865. =El Secretario, José Angel Rico.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarea, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales y haciendo la remesa, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las *Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Junio de 1865.*

### Núm. 83.

19 de Mayo de 1865.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

### Núm. 89.

24 de Mayo de 1865.—Ley. Montes.  
27 de id.—Circular del Gobierno. Incripciones en equivalencia de los bienes de propios enagenados.  
3 de Junio.—Otra. Beneficencia.

### Núm. 90.

25 de Mayo de 1865.—Real decreto. Gobernador de Almería.  
25 de id.—Otro. Id. de Toledo.  
25 de id.—Otro. Cesantías de varios Gobernadores.  
25 de id.—Otro. Varios nombramientos de id.  
25 de id.—Otro. Id. id. id.  
25 de id.—Otro. Atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar.  
25 de id.—Otro. Presupuestos generales del Estado.  
25 de id.—Ley. Ampliacion de créditos para la construccion de carreteras.  
24 de id.—Otra. Tarifas de ferro-carriles.  
24 de id.—Otra. Trazado de id. de Granada.  
24 de id.—Otra. Ferro-carril de Madrid á Zaragoza.  
24 de id.—Otra. Id. de Zaragoza á Escatron.  
24 de id.—Otra. Id. de Tarragona á Igualada.  
27 de id.—Real orden. Presupuestos provinciales.

### Núm. 91.

25 de Mayo de 1865.—Real decreto. Proyecto de etiqueta para los actos interiores y exteriores de la Corte.  
24 de Mayo.—Real decreto. Deseccacion de dos lagunas.  
5 de Junio.—Circular del Gobierno. Trabajos geodésicos.

### Núm. 92.

24 de Mayo de 1863.—Ley. Ferro-carriles.  
25 de id.—Real decreto. Director general de Correos.  
25 de id.—Otro. Id. de Establecimientos penales.  
26 de Abril.—Otro. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.  
25 de Mayo.—Real orden. Establecimientos penales.

6 de Junio.—Circular del Gobierno. Caminos vecinales.

### Núm. 93.

30 de Mayo de 1865.—Real decreto. Alcalde Corregidor de Madrid y Gobernador de la provincia.  
30 de id.—Otro. Id. de id.  
27 de id.—Otro. Amnistia general en la isla de Santo Domingo.  
3 de id.—Real orden.—Quintas.

### Núm. 95.

4 de Junio de 1865.—Real decreto. Tarifas de ferro carriles.  
1.º de id.—Otro. Compania de los almacenes generales de depósito de Madrid.  
27 de Mayo.—Real orden. Estudios superiores y profesionales.  
30 de id.—Real decreto. Concediendo á Don José Osorio y Silva la gran Cruz de Carlos III.  
6 de id.—Real orden. Confirmando una negativa del Gobernador de Oviedo.

### Núm. 96.

21 de Mayo de 1863.—Ley. Pension á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto.  
6 de Junio.—Real orden. Debates judiciales.  
6 de id.—Real decreto. Director general de Artilleria.  
6 de id.—Otro. Id. id. id.  
6 de id.—Otro. Inspector general del cuerpo de Carabineros.  
6 de id.—Otro. Id. id. id.  
6 de id.—Otro. Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.  
6 de id.—Otro. Vocales de la Junta consultiva de Guerra.

### Núm. 98.

2 de Junio de 1865.—Real orden. Sobre derecho de vino y aguardiente.  
20 de Mayo.—Otra. Baja de un soldado del ejército.  
20 de id.—Otra. Confirmando una negativa del Gobernador de Búrgos.  
8 de Junio.—Otra. Pósitos.

### Núm. 99.

20 de Junio de 1863.—Circular del Gobierno. Ausencia del Gobernador de esta provincia.

10 de id.—Ley. Ferro-carriles.

25 de Mayo.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.  
9 de Junio.—Otro. Junta consultiva de Guerra.  
9 de id.—Otro. Vocal de id. id.  
9 de id.—Otro. Id. id. id.  
9 de id.—Otro. Id. id. id.  
9 de id.—Otro. Id. id. id.  
9 de id.—Otro. Id. id. id.  
9 de id.—Otro. Promoción al empleo de Brigadier.  
12 de id.—Otro. Tenientes y Abogados Fiscales.  
5 de Junio.—Real orden. Estableciendo un portazgo.  
29 de Mayo.—Otra. Aguas.  
5 de Junio.—Otra. Id.

### Núm. 100.

2 de Junio de 1863.—Real decreto. Inspectores generales de Estadística.  
13 de id.—Otro. Ministerio de la Gobernacion.  
6 de id.—Real orden. Matriculas.  
8 de id.—Otra. Aguas.  
8 de id.—Otra. Id.  
21 de id.—Circular del Gobierno. Sanidad.  
20 de id.—Otra. Correo de Mayorga á Valderas.

### Núm. 101.

14 de Junio de 1865.—Real orden. Instrumentos públicos.  
18 de id.—Circular del Gobierno. Estadística.

### Núm. 102.

10 de Junio de 1865.—Real orden. Registradores de la Propiedad y Notarios.  
10 de id.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

### Núm. 103.

40 de Junio de 1865.—Ley. Pension á Doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches.  
10 de id.—Real orden. Quintas.

### Núm. 104.

25 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno. Ferro-carriles.